

COMUNICADO No. 003

PARA: SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN CERTIFICADAS Y DOCENTES

DE: VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FECHA: 27 DE MAYO DE 2021

ASUNTO: PENSIONADOS POR INVALIDEZ - REINTEGRO POR RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

El retiro de la nómina de pensionados por invalidez procede cuando, de acuerdo con la normatividad vigente, el docente recupera su capacidad laboral.

En consecuencia, el reintegro del educador a la Planta de Docentes Activos, acorde con lo preceptuado en los Decretos No. 1655 de 2015 y 3752 de 2003 artículo 8, compete por obligación legal a las Secretarías de Educación Certificadas, quienes deben registrar oportunamente en el Aplicativo Humano las novedades de reintegro por recuperación de la capacidad laboral, y así proceder a la extinción de la pensión de invalidez, de tal forma que en cumplimiento de la normatividad el educador devengue únicamente un estipendio económico salarial y no simultáneamente mesadas pensionales por pérdida de capacidad laboral cuando el educador ya se encuentra reintegrado al servicio. Asimismo, es deber de los docentes, comunicar a tiempo la extinción de la pensión de invalidez una vez sea certificada la recuperación de la capacidad laboral del docente por parte de los prestadores de servicios de salud o las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

En este sentido, mediante comunicado No. 007-2020 del 14 de diciembre de 2020, enviado a las Secretarías de Educación Certificadas, se recordó el deber y procedimiento establecido para el cargue y reporte de la información de afiliaciones y novedades, según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 3752, que a la letra dice:

“Artículo 8°. Reporte de información de las entidades territoriales: Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.** (negrilla fuera de texto).

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Cabe recordar, en observancia del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, **ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público**”* (negrilla fuera de texto) y acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por la Ley 403 de 2020 artículo 126, la comunicación extemporánea de la extinción de la pensión de invalidez, estaría configurando un daño patrimonial al Estado.

Acorde con lo anterior, y para determinar los casos en que se presentan períodos de pago de mesada pensional de invalidez con posterioridad a la incorporación laboral del docente, por reporte extemporáneo de la novedad, Fomag suministrará en la **primera semana del mes de junio de 2021** a cada Secretaria de Educación el listado de los pensionados por invalidez incorporados en nómina de pensionados, para efectos que procedan a revisar y registrar de **manera inmediata** en el aplicativo Humano los casos en que haya procedido el reintegro a la actividad laboral, especificando la fecha correspondiente.

Fomag a partir de dicha información, registrada en Humano, convocará a cada una de las Secretarías de Educación Certificadas a mesas de trabajo para determinar el valor de las mesadas pensionales pagadas con posterioridad al reintegro de la actividad de los docentes que recuperaron su capacidad laboral, y se logre coordinar el procedimiento que permita establecer la forma en que los docentes efectuaran el pago de la deuda generada.

Los funcionarios del Fomag que coordinaran las mesas de trabajo son Lina Marcela Contreras Arias lcontreras@fiduprevisora.com.co y Maribel Albañil malbanil@fiduprevisora.com.co

Agradecemos el compromiso de los Secretarios de Educación y de los docentes en esta labor.

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente del FOMAG

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

